

investigación, de los que, al menos uno deberá ser de reconocido prestigio de otra universidad. Por el mismo procedimiento se designará a los respectivos suplentes.

4. El proceso de selección de los profesores colaboradores y profesores contratados doctores constará de dos pruebas:

a) La primera consistirá en el debate y defensa ante la comisión de su currículum.

b) La segunda prueba consistirá en la defensa de su propuesta académica y/o investigadora de acuerdo con el perfil de la plaza.

5. El Consejo de Gobierno regulará la convocatoria, el contenido de las pruebas y el procedimiento de celebración de estos concursos.

6. En casos extraordinarios y excepcionales, apreciados por el Consejo de Gobierno, la Universidad podrá contratar profesores colaboradores y profesores contratados doctores con carácter temporal. La selección de dicho profesorado se realizará en la misma forma que la de los ayudantes, los profesores ayudantes doctores, los profesores asociados y el personal docente e investigador interino.

7. La Universidad podrá contratar por interinidad para sustituir a un ayudante o profesor con derecho a reserva del puesto de trabajo o para cubrir temporalmente las plazas vacantes mientras se celebra el proceso de selección establecido.

Propuesta de modificación:

1. La contratación de los profesores colaboradores y de los profesores contratados doctores se realizará mediante concurso público, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad.

La contratación de profesores colaboradores y profesores contratados doctores se realizará tras la adopción del acuerdo por el Consejo de Gobierno a propuesta del departamento al que esté adscrita la plaza, con el informe del centro, o del instituto universitario de investigación.

2. Las comisiones encargadas de resolver los concursos a profesores contratados doctores y profesores colaboradores serán designadas por el Consejo de Gobierno y estarán integradas

por cinco miembros, y sus respectivos suplentes, procurando una composición equilibrada entre hombres y mujeres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas. Los miembros de las comisiones deberán ser profesores permanentes doctores pertenecientes a un cuerpo o categoría igual, equivalente o superior al de la plaza objeto de concurso, de los cuales al menos uno deberá pertenecer a universidades distintas de la de Castilla-La Mancha.

3. La designación de los miembros de las comisiones se ajustará a lo establecido en la correspondiente normativa de desarrollo.

4. El proceso de selección de los profesores colaboradores y profesores contratados doctores constará de dos pruebas:

a) La primera consistirá en el debate y defensa ante la comisión de su currículum.

b) La segunda prueba consistirá en la defensa de su proyecto docente o proyecto docente e investigador, en su caso, de acuerdo con el perfil de la plaza que figure en la convocatoria.

5. El Consejo de Gobierno regulará la convocatoria, el contenido de las pruebas y el procedimiento de celebración de estos concursos.

6. En casos extraordinarios y excepcionales, apreciados por el Consejo de Gobierno, la Universidad podrá contratar profesores colaboradores y profesores contratados doctores con carácter temporal. La selección de dicho profesorado se realizará en la misma forma que la de los ayudantes, los profesores ayudantes doctores, los profesores asociados y el personal docente e investigador interino.

7. La Universidad podrá contratar por interinidad para sustituir a un ayudante o profesor con derecho a reserva del puesto de trabajo o para cubrir temporalmente las plazas vacantes mientras se celebra el proceso de selección establecido.

* * *